

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA SOLICITUD DE SUBCONTRATACION CON ENTIDAD VINCULADA EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00068 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Resolución de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, SEMA), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024 (en adelante, la “Resolución de convocatoria”), cuyo extracto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (en adelante, “BOE”) el 27 de junio de 2024.

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras contempladas en el capítulo I de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular (en adelante, la “Orden”), publicada en el BOE de 7 de diciembre de 2022, y modificada mediante Orden TED/844/2023, de 18 de julio en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante la Resolución de esta SEMA de 27 de junio de 2025, publicada en esa misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, “FB”), se resuelve parcialmente dicha convocatoria y se conceden ayudas a diversas entidades.

Entre las entidades beneficiarias incluidas en el anexo I de esta Resolución se encuentra HAUSMANN S.L., con NIF B08928376 con el expediente EXP/EC/2024/00068, relativo al proyecto “*Revalorización de residuos para la obtención de ingredientes alimentarios de elevado valor añadido*”, con un presupuesto total de la solicitud de 4.051.474,87 euros, del que se considera presupuesto subvencionable 1.462.197,87 euros, una intensidad de ayuda del 50% y una subvención de 731.098,93 euros, estableciendo que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	PUN	INT	PPTO TOTAL SOLICITUD	AYUDA SOLICITUD	PPTO APROBADO	PPTO SUBVENCIONABLE	AYUDA A CONCEDER
EXP/EC/2024/00068	HAUSMANN S.L.	B08928376	59	50,00%	4.051.474,87 €	2.025.737,44 €	1.462.197,87 €	1.462.197,87 €	731.098,93 €

TERCERO.- Con fecha 13 de agosto de 2025 la FB recibió de la entidad HAUSMANN S.L., con NIF B08928376, una solicitud de autorización de



subcontratación con una empresa vinculada respecto de parte de las actividades contenidas en el proyecto del expediente EXP/EC/2024/00068. Junto con la solicitud consta en el expediente:

- La memoria justificativa de necesidad de realizar la subcontratación externa.
- Un contrato firmado con la entidad NENDELLUM, S.L., con fecha del 1 de septiembre de 2024.
- Tres ofertas para realizar las actividades a subcontratar.
- La declaración con empresas vinculadas. Anexo VII de la Orden de Solicitud de autorización previa prevista en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa a la resolución de concesión.

CUARTO.- Con fecha 2 de octubre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB en el que se analiza la solicitud para la autorización de subcontratación con una empresa vinculada respecto de parte de las actividades contenidas en el proyecto del expediente EXP/EC/2024/00068, señalando que, una vez revisada la documentación exigida para la tramitación de la autorización de la solicitud de subcontratación, siendo la misma conforme y verificados los límites aplicables, se propone la autorización de esta subcontratación a la entidad HAUSMANN S.L., con NIF B08928376.

El Informe Técnico considera que, a la vista de la memoria justificativa y de las ofertas planteadas, las tres entidades propuestas como candidatas a subcontratistas se consideran técnicamente adecuadas para llevar a cabo los trabajos descritos, habiéndose seleccionado la oferta de Nendellum, S.L., por resultar la que más puntuación obtiene en la valoración de criterios realizada por Hausmann, S.L. Se han valorado criterios como la capacidad y la experiencia previa en gestionar empresas multinacionales, el conocimiento del sector, la capacidad de ejecución técnica y coordinación, la capacidad de ampliar el proyecto a otros usos y el precio de las ofertas, señalando, además, que la oferta de Nendellum, S.L. es la que resulta más ventajosa económicamente.

El Informe Técnico señala que las actividades para las que se solicita autorización de subcontratación, e incluidas en el contrato aportado, suscrito con fecha del 1 de septiembre de 2024, tiene un importe de 240.000 euros, y una duración estimada de 16 meses. Asimismo, comprueba que las especificaciones de la subcontratación propuesta están correctamente justificadas en la memoria aportada, que la propuesta de la entidad subcontratada es técnicamente viable



para realizar las actividades propuestas, y resulta la más ventajosa económicamente. El importe total de la subcontratación asciende a 240.000 euros, lo que supone el 32,83 % de la ayuda concedida y el 16,41 % del presupuesto aprobado.

Finalmente, el Informe Técnico considera favorable la autorización de la subcontratación propuesta, advirtiendo que -en todo caso- para que el gasto objeto de la subcontratación pueda ser elegible deberá quedar acreditado, en la fase de justificación de la ayuda, que se ha cumplido con aquellos aspectos del recogidos en el artículo 11 de la Orden que no son objeto de la aprobación de la autorización que se tramita:

- *Art.11.6. Las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los costes subvencionables.*
- *Art.11.7. La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que las subcontratistas cumplan con el principio de DNSH.*
- *Art.11.8. En ningún caso, podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- *Art.11.9. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores.*

SEXO.- Con fecha 18 de noviembre de 2025, se emite informe jurídico de la FB respecto de la solicitud de la entidad titular del expediente EXP/EC/2024/00068 de autorización de subcontratación con entidad vinculada, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la autorización del órgano que dictó la resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 29.7 de la Ley de 11 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 23 de diciembre de 2025, se emite Anexo al informe técnico y al informe jurídico sobre la solicitud de autorización de la subcontratación con entidad vinculada en el expediente EXP/EC/2024/00068 con el fin de confirmar el análisis realizado sobre dicha solicitud, al que se añade, además de toda la información mencionada anteriormente, una Declaración



responsable firmada a 23 de diciembre de 2025, en la que la entidad beneficiaria declara: "Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.8 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, las entidades vinculadas subcontratadas no se encuentran en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVO.- Con fecha de 30 de diciembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de autorización de subcontratación con entidad en el expediente EXP/EC/2024/00068.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión, de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden, está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de la Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

SEGUNDO.- El artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios establece:

"7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) *Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.*
- b) *Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
- c) *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago*



esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

La subcontratación solicitada por la entidad beneficiaria de la subvención requiere de la previa autorización por el Órgano concedente.

TERCERO.- El artículo 10.6 de la Orden señala:

“6. Podrán ser subvencionables los siguientes costes encuadrados en la categoría de asistencias o servicios externos:

a) Los servicios externos que, siendo necesarios para la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda realizar por sí misma. Aquellos servicios externos contratados cuyo objeto forma parte de la ejecución de la inversión objeto de la ayuda o que, pudiendo ser realizados por el beneficiario, se externalicen, se considerarán subcontratación y estarán sujetos al límite y condiciones establecidos en el artículo 11”.

CUARTO.- El artículo 11.8 de la Orden establece:

“8. En ningún caso, podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

QUINTO.- El apartado decimoquinto de la Resolución de convocatoria, relativo a la justificación, incumplimientos y reintegros establece que:

“1. [...]”



2. Solo serán justificables aquellas subcontrataciones que queden regidas por el régimen de subcontrataciones habilitado en los artículos 10, 11 y 22 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre”.

SEXTO.- La Resolución de convocatoria incluye en su Anexo VII el modelo de solicitud de autorización previa prevista en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa a la resolución de concesión, para efectuar operaciones con personas o entidades vinculadas.

El Informe Técnico señala que la entidad informó en solicitud acerca de la contratación de la empresa vinculada Nendellum S.L. para la realización de las actividades relativas a la gestión del proyecto. Si bien, en la Resolución de 27 de junio de 2025 de la SEMA, por la que resuelve parcialmente la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024, dicha subcontratación no resultó aprobada. Por ello, la entidad ha realizado tras ser beneficiaria, una solicitud de autorización de la subcontratación con entidad vinculada.

Por lo expuesto, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 30 de diciembre de 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la solicitud de autorización de subcontratación con entidad vinculada, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la subcontratación con entidad vinculada solicitada por la entidad HAUSMANN S.L., con NIF B08928376 en el expediente EXP/EC/2024/00068, en su calidad de beneficiaria de la subvención otorgada a dicho proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEGUNDO.- La presente autorización no exime al beneficiario de sus responsabilidades como entidad contratante y en particular del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa sectorial aplicable. En particular, HAUSMANN S.L., con NIF B08928376, queda obligada a acreditar que ha cumplido con aquellos aspectos del recogidos en el Artículo 11 de la Orden que no son objeto de la presente autorización.

– Art.11.6. (...), *serán responsables de que en la ejecución de la actividad objeto de la ayuda subcontratada a terceros, se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de los costes subvencionables.*



– *Art.11.7. La entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que las subcontratistas cumplan con el principio de DNSH.*

– *Art.11.8. En ningún caso, podrá subcontratarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades objeto de la ayuda con aquellas personas o entidades que se encuentren en las circunstancias previstas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

– *Art.11.9. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados anteriores.*

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma digital.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

